



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO  
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Suscripciones.— Capital  
Año, 180 pesetas; fuera de  
la Capital, 175 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4.

Inserciones no gratuitas  
3 pesetas línea. Pagos por  
adelantado.

Año 1958 Depósito legal: BU-1 1958

Jueves 7 de Agosto

Número 178

### MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 25 de julio de 1958, por la que se dispone la extensión gradual del Seguro Obligatorio de Enfermedad a los trabajadores eventuales de la Agricultura.

Ilmo. Sr.: El propósito del Gobierno de que los trabajadores de la Agricultura participen en la totalidad de los beneficios de la Seguridad Social implica la conveniencia de que la aplicación de las prestaciones garantice la más alta eficacia de éstas, lo que, en cuanto al Seguro de Enfermedad concierne, dados los caracteres particulares que concurren en la población campesina, su régimen laboral y su dispersión geográfico, aconseja que la extensión del mismo a los trabajadores eventuales se realice en etapas sucesivas, conforme dispone el artículo primero del Decreto de 18 de octubre de 1957.

Tal criterio se refuerza al considerar las informaciones facilitadas por la Organización Sindical sobre las posibilidades económicas para la financiación de la totalidad de las prestaciones y servicios del Seguro Obligatorio de Enfermedad en favor de los citados trabajadores y por ello en la presente Orden se articula una extensión progresiva de dicho Seguro, sin perjuicio de la decisión imprescriptible

de reafirmar cuanto antes la totalidad de los fines del mismo en los medios rurales, en mejor servicio de la justicia social y del bienestar de las familias campesinas.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La aplicación del Seguro Obligatorio de Enfermedad a los trabajadores eventuales agrícolas se efectuará a partir del primero de julio de 1958, conforme al procedimiento especial de afiliación y cotización que se establece en la presente Orden.

Art. 2.º Tendrán derecho a las prestaciones del citado Seguro los trabajadores eventuales que, incluidos con tal carácter en las relaciones anuales de cotizantes del año correspondiente, confeccionadas por las Hermandades de Labradores y Ganaderos, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden conjunta de este Ministerio y de la Secretaría General del Movimiento, de fecha 31 de mayo de 1957, hubieran cumplimentado lo establecido sobre afiliación a dicho Seguro en el artículo primero de la Orden de 30 de marzo último.

Art. 3.º Las prestaciones que se otorgarán inicialmente serán las de las especialidades médico quirúrgicas que se relacionan a continuación:

Cirugía general.  
Traumatología.  
Otorrinolaringología.  
Oftalmología.  
Urología.  
Ginecología.

La asistencia a estas especialidades comprenderá la consulta en Ambulatorio, con prestación farmacéutica; los medios complementarios de exploración (Análisis clínicos y Radiodiagnóstico); tratamientos de Radioterapia y Electroterapia y las intervenciones quirúrgicas en Residencias, con la hospitalización y tratamientos complementarios, así como la medicación precisa durante el internamiento.

Art. 4.º La cuota única a satisfacer a efectos de la concesión de las prestaciones expresadas del Seguro de Enfermedad, se fija en veintiuna pesetas por asegurado y mes, cuya distribución será la de seis pesetas a cargo directo del asegurado y de quince pesetas a cargo del propietario de la finca o al que en tal concepto le sustituya como cultivador.

La cuantía de la cuota será revisada anualmente, a la vista de los resultados obtenidos en el ejercicio anterior, o cuando se disponga la concesión de otras prestaciones del régimen general del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Art. 5.º La cuota de los pro-



ductores eventuales agrícolas para este Seguro se recaudará conjuntamente con la del Seguro de Vejez e Invalidez, mediante el sistema de cupones, con arreglo al procedimiento establecido en la Orden de 3 de julio actual y conforme a lo dispuesto en los Decretos de 21 de diciembre de 1948 y 21 de marzo de 1952.

Art. 6.º La cuota obrera deberá ser satisfecha por mensualidades vencidas, dentro de los veinte días siguientes al mes a que corresponda.

Será condición indispensable para disfrutar de las prestaciones señaladas en el artículo segundo, estar al corriente en la cotización.

Art. 7.º La distribución de la cuota patronal se efectuará conforme al sistema actualmente vigente sobre la aportación patronal a los Seguros de Vejez e Invalidez y Subsidio Familiar de los trabajadores agrícolas, determinándose los coeficientes que correspondan por acuerdo de este Ministerio con el de Hacienda.

El procedimiento de recaudación, así como los períodos de cobro de cuotas, será determinado de conformidad con el Ministerio de Hacienda.

El propietario de las tierras será directamente responsable del pago de las cuotas asignadas al mismo, sin perjuicio de que le pueda repercutir íntegramente o en parte, según proceda, al arrendatario o aparcerero.

Art. 8.º Las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos, en los diez últimos días de cada mes, formularán la liquidación al Instituto Nacional de Previsión de las cuotas recaudadas de los trabajadores correspondientes al mes anterior.

Igualmente y en los mismos períodos, realizarán las liquidaciones complementarias de cuo-

tas abonadas con recargo por mora en el pago de las mismas.

Art. 9.º Tanto la cuota patronal como la del trabajador, cuando no sea satisfecha en los plazos establecidos al efecto, sufrirán un recargo automático del 20 por 100 de su importe.

Art. 10. La asistencia en las Especialidades que se establecen se otorgará por el correspondiente Especialista, previa presentación por el asegurado de nota extendida en su recetario particular por el Médico que habitualmente le asista, cuya nota servirá de pase a la consulta o, en caso urgente, de internamiento para la intervención quirúrgica que proceda: «Hoja individual de afiliación», diligenciada por el Instituto Nacional de Previsión, y «Hoja de cotización», expedida por dicho Organismo.

El Especialista atenderá al enfermo en consulta, extendiéndole, cuando proceda, el volante normal para análisis o Rayos X; de asistencia por otro Especialista de los incluidos entre las Especialidades relacionadas en el artículo tercero, de su internamiento en Institución cerrada o de intervención quirúrgica.

Art. 11. En los casos en que el Especialista estime que no es necesaria una intervención quirúrgica, formulará la indicación del tratamiento que deberá seguir el enfermo, entregando a éste un informe para su Médico de cabecera, salvo que el tratamiento, por ser de carácter especializado, no pueda ser llevado a cabo por el Médico general, en cuyo supuesto la asistencia se otorgará por el propio Especialista, pudiendo ser hospitalizado el enfermo si las circunstancias así lo aconsejaren y previa autorización de la Inspección de Servicios Sanitarios.

El Especialista podrá auxiliarse de exploraciones complementarias, bien practicadas por él

mismo o por otro de los Especialistas comprendidos en el cuadro de prestaciones señalado, y si el enfermo no se encontrase en condiciones de permanecer fuera de su domicilio a causa de su estado, se le hospitalizará para su estudio durante el tiempo mínimo imprescindible, previa autorización de la Inspección de Servicios Sanitarios.

Art. 12. Cuando se estime necesaria la intervención quirúrgica del asegurado o beneficiario, el Especialista extenderá el oportuno modelo de los establecidos en el Seguro Obligatorio de Enfermedad, con carácter de urgencia, o bien con carácter ordinario, en cuyo caso el ingreso del enfermo quedará supeditado a que se le notifique el momento en que exista cama disponible.

Art. 13. En los casos de mayor urgencia de hospitalización, el enfermo podrá ser enviado en la forma mencionada anteriormente en cuanto a la documentación, directamente por su Médico a la Institución cerrada del Seguro de Enfermedad, utilizando, si fuera preciso, los servicios de ambulancia.

Cuando el enfermo necesite ser tratado con radioterapia o electroterapia, se seguirán las normas establecidas para el régimen ordinario del Seguro Obligatorio de Enfermedad, respecto a los casos en que pueden ser hospitalizados para dichos tratamientos, pudiendo recibir el tratamiento en régimen interno cuando el estado del enfermo no permita que se le asista en régimen ambulatorio, que será éste el procedimiento ordinario para los demás enfermos.

Art. 14. Cuando se produzca una discrepancia entre el criterio del Médico que habitualmente asiste al enfermo, estimando precisa la intervención quirúrgi-



ca, y el del Especialista, que no la considerase necesaria, la Inspección de Servicios Sanitarios, a requerimiento del enfermo, podrá resolver, utilizando el asesoramiento de otros Especialistas del Seguro, al amparo del artículo 167 del Reglamento del mismo.

Art. 15. Cuando el enfermo sea dado de alta en Instituciones cerradas, se le proveerá de un documento extendido en el modelo oficial, en que se especifique el tratamiento a que ha sido sometido y señalando si debe volver a ser reconocido en la consulta.

Art. 16. Se faculta a la Dirección General de Previsión para dictar las normas complementarias que se estimen necesarias para el mejor cumplimiento de la presente Orden.

Art. 17. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en la presente Orden.

Disposición transitoria única. En el periodo inicial que se considere necesario para dotar a los trabajadores eventuales agrícolas de la Hoja de cotización y para que los mismos puedan ponerse al corriente en el abono de sus cuotas, no se exigirá la presentación de dicho documento. En dicho periodo bastará con la nota de su Médico y la Hoja individual de afiliación diligenciada por el Instituto Nacional de Previsión.

El Instituto Nacional de Previsión, señalará, por provincias, la fecha a partir de la cual será exigida la citada documentación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de julio de 1958.  
—Sanz Orrio.— Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

## GOBIERNO CIVIL

### Secretaría General

#### CIRCULAR

El Sr. Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Pancovo comunica que el día 26 de julio pasado se presentó en la casa Cuartel Juan Diez Corrales, chófer, natural de Marruecos y vecino de Bilbao, con domicilio en la calle Luis Zoloeta, 4, San Miguel de Basaury, manifestando que en el km. 290 de la carretera general de Madrid-Irún, fué hallada rueda coche turismo marca general, número 406260 de 5,90 x 15 con disco al parecer de coche citroen y en estado nueva, habiendo quedado la referida rueda depositada en la Alcaldía de Pancorvo, a disposición de quien acredite ser su dueño.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 2 de agosto de 1958.  
—El Gobernador Civil, Servando Fernández Victorio.

### Higiene y Sanidad Veterinaria

#### CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa, conocida vulgarmente con el nombre de glosopeda, en el ganado de la especie bovina, existente en el término municipal de Ibeas de Juarros, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 134, Capítulo XII, Título II del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 (B. O. Estado de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus cuadras, señalándose como zona infecta todo el término municipal; como zona

sospechosa una faja de 5.000 metros alrededor de la zona infecta; como zona de inmunización la infecta.

Las medidas adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de animales enfermos y sospechosos, habiéndose marcado los ganados enfermos.

Burgos, 31 de julio de 1958.—  
El Gobernador Civil, Servando Fernández-Victorio.

## SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL

De conformidad con lo prevenido en la norma 8.<sup>a</sup> y siguientes de la Circular de la Dirección General de Administración Local de 13 de diciembre de 1956, sobre regulación de las mejoras de Clases Pasivas de Administración Local y de los Cuerpos Sanitarios Generales, el Excmo. Sr. Gobernador Civil ha acordado, con fecha 22 de los corrientes, aprobar el prorrateo de los derechos pasivos de D.<sup>a</sup> María del Carmen Montero Rodríguez, viuda del que fué Inspector Municipal Veterinario, D. Domingo Chomón Gómez, cuyo expediente de pensión de viudedad fué instruido por el Ayuntamiento de Villamayor de Treviño, de esta provincia.

Al pago de la pensión y de las mejoras concedidas por dicho Ayuntamiento a la interesada, deberán contribuir, con efectos desde 8 de septiembre del año 1957, con las cuotas que se indican a continuación (más dos pagas extraordinarias), las siguientes Corporaciones:

Pesquera de Ebro, debe contribuir con la cuota anual de 191,82 pesetas y con la cuota mensual de 15,98 pesetas.

Orbaneja del Castillo, 287,43 y 23,95.

Escalada, 551,32 y 45,94.

Alfoz de Bricia, 1045,88 y 87'16



Sordillos, 182,87 y 15,23.

Grijalba, 432,17 y 36,01.

Villanueva de Odra, 524,83 y 43,74.

Villamayor de Treviño, 484,18 y 40,35.

Villahizán de Treviño, 619,50 y 51,64.

Lo que se publica en este periódico oficial de la provincia para conocimiento de las Corporaciones interesadas.

Burgos, a 29 de julio de 1958.—El Jefe de la Sección, Federico Fernández Trapa.

## DIPUTACION PROVINCIAL

### Sección de Catastro

#### Anuncio

Con esta fecha quedan expuestas en el Ayuntamiento de Pinilla Trasmonte las Relaciones de Características del Catastro Parcelario de la Riqueza Rústica.

Lo que se avisa a todos los propietarios que tengan fincas en dicho término, para que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 16 al 19 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, para la ejecución del Catastro de la Riqueza Rústica, presenten cuantas reclamaciones estimen convenientes a los datos que figuran en dichas Relaciones.

Dichas Relaciones estarán expuestas al público, durante quince días, a partir del presente anuncio.

Burgos, 4 de agosto de 1958.—El Ingeniero Jefe de la Sección de Catastro de la Riqueza Rústica de la Excm. Diputación Provincial de Burgos, Agustín Álvarez Vázquez.

## Anuncios Oficiales

### Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

#### Sección de Construcción y Explotación, Créditos, Contabilidad y Subastas

Hasta las trece horas del día 29 de agosto próximo se admitirán en la Sección de Construcción y Explotación de esta Dirección General y en la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de carretera local del kilómetro 29 de la de Gumiel de Hizán a Huerta del Rey, en Arauzo de Miel, al kilómetro 15 de la de Santo Domingo de Silos a Lerma, en Nebreda, trozo 2.º, (Arauzo de Miel a Nebreda), cuyo presupuesto de contrata asciende a 4.759.620,43 pesetas. Estas obras deberán quedar terminadas en el plazo de treinta y dos meses, a contar de la fecha de comienzo de las mismas.

La fianza provisional necesaria para optar a esta subasta asciende a 76.394,30 pesetas. Tanto en esta fianza provisional, como en la definitiva, si fuera en efectos, deberá ser presentada por los licitadores la póliza de adquisición de los valores suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

El acto de la subasta será público y se verificará en la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales (Ministerio de Obras Públicas) el día 5 de septiembre de 1958, a las once horas.

En dicho acto se procederá por el Presidente de la Junta que designe la Superioridad, a la apertura de las proposiciones presentadas y a la lectura de aquéllas que cumplan los requi-

sitos que se mencionan en el presente anuncio. Una vez leídas en alta voz las proposiciones admisibles que se presenten a esta subasta, la Junta, por declaración de su Presidente, adjudicará con carácter provisional la ejecución de las obras a la proposición que resulte económicamente más ventajosa. La adjudicación definitiva será publicada en el «Boletín Oficial» del Estado, previa la tramitación que prescriben las disposiciones vigentes.

Si se presentaren dos o más proposiciones iguales para optar a esta subasta, se procederá en la forma que dispone la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública en su artículo 50.

El proyecto y el pliego de condiciones estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de la clase 16.ª (seis pesetas) o en papel común con póliza de igual clase. Deberán presentarse dentro de sobre cerrado y lacrado en cuya parte exterior se consignará que la proposición que contiene corresponde a la subasta de estas obras.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el resguardo justificativo de haber constituido el depósito de la fianza provisional antes mencionada.

En el acto de la subasta y antes de comenzar la apertura de pliegos, puede presentarse carta de cesión firmada por el cedente y por el cesionario y reintegrada con póliza de tres pesetas. Será desechada en el caso de no cumplirse estos requisitos.



El adjudicatario viene obligado al cumplimiento de los artículos 23 y siguientes del Decreto de 26 de enero de 1944, por el que se aprueba el Texto refundido del Libro I de la Ley del Contrato de Trabajo.

Los licitadores presentarán declaración jurada de no estar incluidos en las excepciones del artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de 1 de julio de 1951, reformada por la Ley de 20 de diciembre de 1952, y el carnet de empresa con responsabilidad.

Las Empresas y Sociedades proponentes presentarán además de la certificación a que se refiere el artículo 5.º del Decreto-Ley de 13 de mayo de 1955, Deberán presentar las certificaciones con la firma debidamente legalizada.

En virtud de lo establecido por la Orden de la Presidencia del Gobierno de 7 de febrero de 1955, Norma tercera, para estas obras no es de aplicación la Ley de Revisión de precios, de 17 de julio de 1945, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 13 de enero 1955.

#### Modelo de proposición

D. . . . , vecino de . . . . , provincia de . . . . , con domicilio en . . . , provincia de . . . . , calle de . . . . , número . . . . , enterado por el «Boletín Oficial del Estado» de fecha de . . . . de . . . . último, de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de . . . . , provincia de . . . se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los mencionados requisitos y condiciones por la cantidad de . . . .

Asimismo se comprometo a concertar por escrito, con los trabajadores que hayan de ocuparse en las obras, el contrato

de trabajo en la forma y plazos que determinan los artículos 23 y siguientes del Decreto de 26 de enero de 1944.

(Fecha y firma del proponente).

Advertencia.—Será desechada toda proposición que no especifique, escrita en letra, la cantidad en pesetas y céntimos (si los hubiere) por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras así como toda aquella que añada alguna cláusula al presente modelo.

Madrid, 23 de julio de 1958.—  
El Director General, P. G. Ormaechea.

### SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Huerta de Arriba, que con esta fecha, y haciendo uso de la autorización que me concede el artículo 32 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, quedan aprobadas las Relaciones de Características del nuevo catastro, que en el referido término realiza la Excm. Diputación Provincial en su colaboración con el Estado.

Burgos, 2 de agosto de 1958.  
—El Ingeniero Jefe Provincial, P. A., Juan Antonio Morales.

### DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

#### Circular sobre incendios

Esta Jefatura hace saber a las Autoridades Municipales, Guardia Civil, Guardería Forestal de todas las clases y a cuantos transitan por los predios forestales de cualquier índole, o trabajen en sus proximidades, que continúan vigentes las instrucciones de esta Jefatura sobre el particular, de fecha 22 de mayo de 1956, publicadas en el «Bole-

tín Oficial» de la provincia correspondiente, al día 26 del mismo mes, y a las que hacia referencia la circular del Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de la provincia, que precedía a aquella en el indicado número de este periódico oficial, circular que igualmente se halla en vigor.

Burgos, 1.º de agosto de 1958.  
—El Ingeniero Jefe, Antonio María Giménez Rico.

### Escuela Profesional de Comercio de Burgos

#### Apertura de matrícula

Aviso

Se pone en conocimiento de los alumnos del Centro, que a partir de mañana día 5 y hasta el día 30 del corriente mes queda abierta la matrícula para los exámenes de la convocatoria del próximo mes de septiembre, tanto de asignaturas del plan de 1953, como del vigente de 1956.

La matrícula deberá efectuarse en la Secretaría de la Escuela, durante las horas de oficina.

Burgos, 4 de agosto de 1958.

### JEFATURA DE MINAS PALENCIA - BURGOS

D. G. Adriano García-Lomas y García-Lomas, Ingeniero Jefe del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito Minero,

Hago saber: Que a las once horas del día 21 de junio de 1958 se ha presentado en esta Jefatura instancia suscrita por D. Francisco Velasco Sanz, vecino de Madrid, en solicitud de permiso de investigación de 135 pertenencias de mineral de cuarzo y caolín, denominado «La Unión», situado en el paraje El Collado y otros, del término de Navas del Pinar, perteneciente al Ayuntamiento de Hontoria



del Pinar, de la provincia de Burgos, a cuyo expediente ha correspondido el núm. 3.682 de dicha provincia.

La designación del terreno solicitado es la siguiente:

Se tomará como punto de partida el punto de la superficie en la vertical de la arista más al N. del corral denominado La Tenada de los Collados, en el paraje El Collado, situado a unos 700 metros al S. del pueblo de Navas del Pinar. Desde este punto de partida se medirán 500 metros al O. y se colocará la primera estaca; desde ésta se medirán 700 metros al S. y se colocará la segunda estaca; desde ésta se medirán 1.500 metros al E. y se colocará la tercera estaca; desde ésta se medirán 1.000 metros al N. y se colocará la cuarta estaca; desde ésta se medirán 1.000 metros al O. y se colocará la quinta estaca, y desde ésta se medirán 300 metros al S., con los que se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las 135 pertenencias solicitadas.

La orientación está referida al Norte verdadero.

Igualmente hago saber, que con fecha de hoy esta Jefatura ha declarado admitir definitivamente la solicitud salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, expidiéndose edictos que se fijarán en los tablones de anuncios del Ayuntamiento de Hontoria del Pinar, en el de esta Jefatura, y anuncio que se envía a los «Boletines Oficiales» del Estado y de la provincia de Burgos, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique en la forma y plazo improrrogable de treinta días, a partir de esta publicación, según lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946.

Palencia, 22 de julio de 1958.

—El Ingeniero Jefe, G. Adriano García-Lomas.

## Caja de Recluta de Burgos, núm. 48

### Junta de Clasificación y Revisión de la provincia

*Señores Jueces encargados de los Registros Civiles*

Se recuerda a los Señores Jueces encargados de los Registros Civiles de esta provincia, la obligación que tienen de remitir a los Ayuntamientos respectivos y a esta Junta de Clasificación y Revisión, en los meses de agosto y septiembre, conforme dispone el artículo 60 del vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, la relación de los mozos anotados en los registros a su cargo que hayan nacido en el año mil novecientos treinta y ocho (1938), con expresión de la fecha de nacimiento, nombre del padre y madre y punto de nacimiento de cada uno de ellos; haciendo constar además quienes hayan fallecido con la fecha de su fallecimiento.

Lo que se hace público por la presente, para conocimiento y cumplimiento.

Burgos, 1 de agosto de 1958.

—El Teniente Coronel Presidente, Diego Guerrero Castro.

## AYUNTAMIENTO DE BURGOS

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 5 del corriente mes de agosto, acordó enajenar, mediante concurso, tres vehículos automóviles de propiedad municipal, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado de Subastas de la Secretaría Municipal.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y con el

fin de que en el plazo de ocho días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, puedan presentarse cuantas reclamaciones se estimen convenientes, en virtud de cuanto se dispone en el artículo 312 de la Ley de Régimen Local vigente, advirtiéndose que una vez transcurrido el plazo no se admitirá ninguna, a tenor de lo dispuesto en el artículo 34 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Burgos, 6 de agosto de 1958.

—El Alcalde, Mariano Joquotot.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en la sesión celebrada el día 5 del corriente mes de agosto, acordó, adquirir mediante concurso, 210 Tm. de carbón con destino a las dependencias municipales y Escuelas, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado de Subastas de la Secretaría Municipal.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y con el fin de que en el plazo de ocho días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, puedan presentarse cuantas reclamaciones se estimen convenientes, en virtud de cuanto se dispone en el artículo 312 de la Ley de Régimen Local vigente, advirtiéndose que una vez transcurrido el plazo no se admitirá ninguna, a tenor de lo dispuesto en el artículo 34 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Burgos, 6 de agosto de 1958.

—El Alcalde, Mariano Jaquotot.

### Ayuntamiento de Miranda de Ebro

En cumplimiento de los preceptos legales en vigor y a efectos de reclamaciones que pue-



dan presentarse dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se hace saber que el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el 22 de julio pasado, acordó por unanimidad y con el quorum reglamentario, aprobar el proyecto de contrato de préstamo, entre esta Corporación y la Caja de Cooperación de los Servicios Municipales, para un anticipo de 1.112.083,50 pesetas, reintegrables en cinco años y con un interés del 4 por 100, cuyo préstamo se destina a la financiación del proyecto de abastecimiento de aguas de esta ciudad.

Para garantía de este préstamo quedan afectados los siguientes recursos.

Arbitrio sobre Riqueza Rústica y Pecuaria.

Arbitrio sobre Riqueza Urbana Participación en el arbitrio sobre Riqueza Provincial.

Recargo sobre el arbitrio de producto neto.

Miranda de Ebro, 5 de agosto de 1958.—El Alcalde accidental, (ilegible).

#### **Ayuntamiento de Páramo del Arroyo**

La Corporación Municipal que presido ha tomado el acuerdo de la modificación de todas las Ordenanzas existentes y la imposición de otras nuevas, para su vigencia en el próximo año y sucesivos, mientras no sean anuladas o modificadas, conforme al artículo 717 y siguientes de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse reclamaciones por los interesados legítimos, se hallan expuestas en la Secretaría Municipal, por término de quince

días hábiles, según determina el art. 722 de referida Ley.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Páramo del Arroyo, 31 de julio de 1958.—El Alcalde, Alfonso González.

#### **Ayuntamiento de Arroyal de Vivar**

La Corporación Municipal que presido ha tomado el acuerdo de la modificación de todas las Ordenanzas existentes y la imposición de otras nuevas, para su vigencia en el próximo año y sucesivos, mientras no sean anuladas o modificadas, conforme al artículo 717 y siguientes de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse reclamaciones por los interesados legítimos, se hallan expuestas en la Secretaría Municipal, por término de quince días hábiles, según determina el art. 722 de referida Ley.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Arroyal de Vivar, 31 de julio de 1958.—El Alcalde, Inocencio Velasco.

#### **Ayuntamiento de Quintanadueñas**

La Corporación Municipal que presido ha tomado el acuerdo de la modificación de todas las Ordenanzas existentes y la imposición de otras nuevas, para su vigencia en el próximo año y sucesivos, mientras no sean anuladas o modificadas, conforme al artículo 717 y siguientes de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse reclamaciones por los interesados legítimos, se hallan expuestas en la Secretaría Municipal, por término de quince días hábiles, según determina el art. 722 de referida Ley.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Quintanadueñas, 31 de julio de 1958.—El Alcalde, Antonio Acero Alonso.

#### **Ayuntamiento de Cobia**

Aprobados por este Ayuntamiento los pliegos de condiciones facultativas y económica-administrativas, que han de regir en la subasta para la contratación de las obras de casa consistorial con vivienda para el Sr. Secretario Municipal y dos más para los señores maestros de esta localidad, se exponen al público a efectos de lo determinado en el artículo 24 del vigente reglamento de contratación de las Corporaciones Locales, durante el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que puedan ser examinados por aquellos a quienes interesen, en la Secretaría de este Ayuntamiento, admitiéndose reclamaciones durante dicho período de tiempo.

Cobia, 31 de julio de 1958.—El Alcalde, Joaquín González.

#### **Ayuntamiento de Pineda de la Sierra**

El Ayuntamiento de esta villa, en la sesión celebrada el día 17 del corriente mes de julio del año en curso, acordó llevar a cabo, mediante contrato directo, las obras de pavimentación y bacheo de varias calles de la población, alrededores de la nueva casa consistorial, cuyas condiciones o pliego se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Se anuncia al público para su conocimiento y con el fin de que en el plazo de ocho días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia,



puedan presentarse cuantas reclamaciones se estimen convenientes, en virtud de cuanto se dispone en el artículo 312 de la Ley Municipal vigente, advirtiéndose que una vez transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna, a tenor de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero del año 1953.

Pineda de la Sierra 17 de julio de 1958.—El Alcalde, Isaac Sagredo.

#### Ayuntamiento de Berlangas de Roa

En cumplimiento de acuerdo adoptado por este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria del día 23 de julio próximo pasado, se establecen contribuciones especiales para atender al pago, en la parte correspondiente, de obras de alumbrado público y fuerza motriz a este pueblo; dichas contribuciones son las comprendidas en los apartados a) y b) del artículo 451 de la vigente Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público durante un plazo de quince días, a fin de que dentro de ellos y en los ocho siguientes que determina el artículo 39 del Reglamento de Haciendas Locales, puedan formularse reclamaciones.

Berlangas de Roa 1.º de agosto de 1958.—El Alcalde, Justiano Montes.

#### Ayuntamiento de Los Altos Dobro

Propuesta por la Comisión de Hacienda, y aceptada en principio por la Corporación Municipal, la habilitación de varios créditos por suplemento, sin transferencia, por existir superávit del ejercicio anterior, cuyo detalle consta en el expediente tramitado al efecto, se halla de manifiesto al público en la Se-

cretaría Municipal, por espacio de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad a lo dispuesto en el número 3 del artículo 691 de la Ley

de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Los Altos-Dobro, 2 de agosto de 1958.—El Alcalde, Iñigo Corrales.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### LA CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

QUE TIENE SUS OFICINAS CENTRALES EN  
LA PLAZA DE SANTO DOMINGO DE GUZMAN

TE OFRECE LOS SIGUIENTES SERVICIOS

#### PRESTAMOS:

Créditos con garantía personal al 6% de interés anual.

Créditos especiales para adquisición de tierras, maquinaria agrícola y mejoras de la agricultura al 3,75 %

de interés anual



Miranda de Ebro